



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00199-00
Demandante	LUISA FERNANDA JARAMILLO PALOMINO en representación de N.A.G. J.
Demandado	YEISON DANIEL GRISALES
Auto No.	492

ASUNTO

Requerir a la parte actora para que realice la gestión pertinente para la continuación del trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha cumplido con la gestión que le corresponde, como lo es la de allegar la constancia de haber realizado la notificación personal al demandado YEISON DANIEL GRISALES, se concluye por el despacho que evidentemente nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, es decir, ante el desistimiento tácito contemplado en dicha norma.

A esta conclusión se ha llegado, por cuanto han transcurrido más de un (1) mes desde que mediante el auto No. 294 del 9 de marzo de 2022, se ordenará la realización de la notificación personal al demandado a cargo de la parte actora en la dirección física relacionada en las consideraciones de dicha providencia, sin embargo, la parte actora no ha realizado la gestión que le corresponde, es decir, que la parte demandante no ha mostrado interés en continuar con el trámite del proceso, habiendo lugar a requerirla en los términos de la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda a continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada judicial que, si no se da cumplimiento al presente requerimiento se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia de ello, se dejará sin efecto alguno la demanda y se procederá al archivo definitivo del expediente.

N O T I F Í Q U E S E

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 79

3 de mayo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4b22ce557011d8a668681ba78250a08ee64e7b8a63f359ce83918baa4639c3**

Documento generado en 02/05/2022 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>